Florida International University College of Law
eCollections

Faculty Publications | Faculty Scholarship

2015

Educación Legal en los Estados Unidos I: Facultades de Derecho y el Juris Doctor

Maria Elena Cobas Cobiella
Universidad de Valencia

M C. Mirow
Florida International University College of Law, mirowm@fiu.edu

Follow this and additional works at: https://ecollections.law.fiu.edu/faculty_publications

 Part of the Legal Education Commons

Recommended Citation

Maria Elena Cobas Cobiella and M C. Mirow, *Educación Legal en los Estados Unidos I: Facultades de Derecho y el Juris Doctor* , 46 U. Miami Inter-Am. L. Rev. 1 (2015).
Available at: https://ecollections.law.fiu.edu/faculty_publications/108

This Article is brought to you for free and open access by the Faculty Scholarship at eCollections. It has been accepted for inclusion in Faculty Publications by an authorized administrator of eCollections. For more information, please contact lisdavis@fiu.edu.

ARTICLES

Educación Legal en los Estados Unidos I: Facultades de Derecho y el *Juris Doctor*

María Elena Cobas Cobiella*
M.C. Mirow**

Este artículo se presenta en dos partes. La primera parte da una breve historia de la educación legal en los Estados Unidos, una descripción de las facultades de derecho hoy en día, y el contenido de la carrera de grado profesional de derecho en dicho país, el Juris Doctor, *o J.D. La segunda parte, publicada en el volúmen siguiente de esta revista, describe los estudios de postgrados en derecho en los Estados Unidos, la educación continuada para abogados, y algunas consideraciones comparativas, sobre todo con respecto al Plan de Bolonia.*

Parte I

Índice

I. Introducción 2
II. Breve historia de la educación legal en los Estados Unidos 4
III. El camino típico para entrar a las facultades de derecho en los Estados Unidos 15
A. Estudios universitarios 15
B. El LSAT 16
C. La solicitud y selección de la facultad 17
D. Financiación 17
IV. Estudios legales en los Estados Unidos – el J.D. – el grado profesional 18
A. Curriculum 22

---

* Profesor Contratado Doctor, Departamento de Derecho Civil, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, España; Investigador Visitante, Universidad Internacional de la Florida, Facultad de Derecho, Miami, Florida, EE.UU. Se agradece a la Dra. Marisol Floren por su colaboración en la búsqueda de información vital para la realización de este trabajo.

** Profesor Título de Derecho, Universidad Internacional de la Florida, Miami, Florida, EE.UU.

B. El método de casos y el método socrático en las aulas 24
C. Clínicas o consultorias 32
D. Otras actividades 36
E. Salidas profesionales 37

I. INTRODUCCIÓN

La educación y los estudios legales en Estados Unidos suelen ser una incógnita para otros sistemas de enseñanza del derecho vinculados al conocido sistema latino, o *civil law*, que se fundamentan en las codificaciones, para los cuales los sistemas basados en la precedencia resultan bastante confusos (el llamado *common law*). La finalidad de este trabajo es introducir a los estudiantes, profesionales, profesores y en general cualquier público ávido en el tema, en las principales características que reviste la educación jurídica en los Estados Unidos, haciendo hincapié en el camino típico que ha de recorrer un alumno para llegar a la meta de poder dedicarse al ejercicio de la abogacía. Para ello esbozamos a grandes rasgos algunas peculiaridades del sistema educativo legal en los Estados Unidos, matizando en las cuestiones comunes que identifican la formación de los abogados y profesionales del derecho en Norteamérica, exponiendo algunas ideas a manera de comparación, con la formación de los abogados en Europa, y especialmente en España, enfatizando en el Nuevo Espacio de Educación Superior (Bolonia).

El derecho norteamericano es complejo, porque tiene en primer lugar una Constitución positiva, que contiene el fundamento lógico-normativo de todas las instituciones jurídicas, y la cual da cobertura a dos cuerpos jurídicos que presentan distintas modalidades en su articulación y organización. El primero es el llamado Derecho legislado (*statute law*), y el segundo (*common law*), conocidos también en el ámbito jurídico como Derecho escrito (*written law*) y derecho no escrito (*unwritten law*). El derecho legislado no tiene demasiadas diferencias con lo que, en el derecho latino constituye la ley o la legislación en su conjunto, al tratarse de normas de carácter general que están sancionadas y aprobadas por el poder legislativo, a lo que se une la Constitución como el conjunto de normas que constituyen la base y el fundamento de todo el sistema jurídico; de ahí que tanto la Constitución como las leyes (*statutes*) se encuentran dentro de la categoría del derecho

escrito.[1]

Una cuestión que es esencial, a efectos de este trabajo y que no podemos ignorar, es la autonomía de cada Estado en este sentido. Se puede decir que cada estado, Puerto Rico, y el Distrito de Columbia entre otras entidades, tiene casi siempre su propia constitución, legislación, fallos de casos, y derecho administrativo. Por ello hemos desarrollado para la comprensión de este material, los puntos básicos que caracterizan la enseñanza en América, entre los que se destacan los estudios universitarios, el examen para entrar en las facultades de derecho (el *LSAT*), el acceso a las Facultades o Colegios de derecho y el grado profesional (J.D.) entre otros, pero siempre tomando como punto de partida que cada Estado y facultad ostenta sus propias peculiaridades en la educación legal, con independencia de la existencia de parámetros comunes.

También hay que tomar en consideración que la educación jurídica en los Estados Unidos, ha estado condicionada en las últimas décadas por la presencia de un conjunto de informes, cuya finalidad es la de puntualizar las habilidades que ha de tener un estudiante una vez finalizados sus estudios, para poder desempeñarse como abogado. En este sentido es conveniente destacar el llamado Informe MacCrate,[2] que identificó las habilidades principales que ha de tener un abogado y los valores de su perfil. Sobre este informe volveremos posteriormente por la importancia que ha tenido en la actual concepción de la enseñanza del derecho en los Estados Unidos.

Este trabajo no pretende tener la última palabra, simplemente ha sido su objetivo señalar y esbozar algunas de las cuestiones esenciales sobre la educación en los Estados Unidos, para que los neófitos en la materia puedan adquirir algunas ideas sobre este tema y sirva de antecedente a futuras investigaciones sobre la temática.

---

1. JULIO CUETO RUA, EL "COMMON LAW" SU ESTRUCTURA NORMATIVA – SU ENSEÑANZA 28-29 (1957) (señalando que "ambas pueden en última instancia, ser subsumidas en una misma categoría: Derecho escrito, aunque subsistan entre ambas ciertas diferencias, principalmente en el terreno de los métodos interpretativos y del razonamiento judicial, si bien no de tal magnitud como para justificar una distinción substancial entre ambos modos.")

2. *Véase* Legal Education and Professional Development – An Educational Continuum Report of the Task Force on Law Schools and the Profession: Narrowing the Gap, 1992 A.B.A. SEC. LEGAL EDUC. & ADMISSIONS B. REP. [hereinafter MACCRATE REPORT].

II. Breve historia de la educación legal en los Estados Unidos

La educación legal en los Estados Unidos viene precedida por toda la situación política de la nación, y por la lucha entre hacer valer el *common law*, sobre los sistemas latinos de derecho. Todas estas cuestiones han incidido en la conformación de la actualidad en los estudios de derecho y en los modelos de educación jurídica desde los más tradicionales hasta los que aprecian el Derecho como política o como una ciencia.[3] Evidentemente la educación y el derecho sufren los vaivenes de la política en cada país; aspecto que no podemos perder de vista durante este trabajo.

En cuanto a la prevalencia del *common law* sobre el *civil law*, y ser el sistema imperante el primero en los Estados Unidos, no existe de una forma evidente una diferencia entre los dos sistemas en cuanto al modo de concebir la justicia, tal como advierte Couture, las diferencias se encuentran en el modo de concebir el derecho, los sujetos y las mentalidades jurídicas de los pueblos latinos y de los angloamericanos.[4] Aunque cabe señalar que cada vez hay más interrelación entre ambos sistemas, por razones comprensibles, habida cuenta que ambos tienen ventajas innegables que permiten y permitirán una retroalimentación entre los dos, aunque los caminos que recorren sean diferentes.[5]

Sobre el acercamiento entre ambos sistemas realiza también un interesante análisis algún sector doctrinal entendiendo que no existe un abismo entre ambos, ni siquiera diferencias fundamentales, porque ambos son sistemas de derecho y sirven por tanto a los intereses jurídicos y vitales de sus pueblos componentes, por ello se insiste en el contacto directo entre los pueblos

---

3. Robert W. Gordon, Distintos Modelos de Educación Jurídica y las Condiciones Sociales en las que se Apoyan, Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política Papers (SELA), Yale L. Sch. Legal Repository Scholarship, Paper 6 (2002), http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/6 ("Paper presented in the panel on "Legal Education" at SELA 2002, Law as Object and Instrument of Transformation, in Punta del Este, Uruguay.")

4. Eduardo J. Couture, *El Porvenir de la Codificación y Del Common Law en el Continente Americano*, 18 Rev. Jur. U.P.R. 1, 16 (1948) Apuntando algunas diferencias entre ambos sistemas tenemos en primer lugar su aparición histórica, el *common law* se desarrolló como el derecho producto de un tribunal y unos jueces poderosos, ellos fueron sus creadores, "una organizada clase togada," mientras que el derecho civil es marcadamente académico, los profesores son maestros y escritores, interesados en la sistematicidad, estructura, y lucidez de las ideas. Max Rheinstein, *El Derecho Común y el Derecho Civil: Una Comparación Elemental*, 25 Rev. Der. P.R. 61, 72 (1955).

5. Couture, *supra* nota 4, en la pág. 16.

y abogados pertenecientes a diversas ordenaciónes del derecho, y la posibilidad de cursos internacionales y de derecho comparado. Matizando esta última idea concluye el citado autor con un planteamiento que suscribimos y nos parece acertado, porque destaca la influencia mutua entre ambos sistemas, por una parte el *civil law* cada vez le da más importancia a la jurisprudencia, y a la decisión que toman los jueces, mientras que por otra parte, la codificación está abriendo paso en los mismos países del sistema de *common law.*[6]

La sistematización que ofrece el derecho civil y el estudio de casos que brinda el *common law* de una forma u otra se nutren recíprocamente, por ello con Couture cuando señala: El derecho de los casos procura así, en el mundo angloamericano contemporáneo, su sistematización. El proceso es muy lento y la meta se halla aún muy lejana; pero para un jurista italiano, este fenómeno, por lento y lejano que sean, no deja de tener gran significación. A la inversa, como si se tratara de movimientos de flechas que van en sentido contrario, en el derecho de la codificación es evidente que la jurisprudencia juega cada día un papel más importante. El derecho de los casos está ya en el sistema de la codificación, pesando de una manera poderosa sobre toda la vida jurídica en suma; una intensa tarea de inserción de la obra judicial en el sistema de la codificación, se está produciendo hoy en el mundo americano ante nuestros propios ojos, y el espíritu observador de estos fenómenos puede percibirla a primera vista.

---

6. J. J. Santa-Pinter, *Common Law y Civil Law (Elementos de Introducción)*, 2 REV. DER. P.R. 30, 38 (1962-1963). En igual sentido se pronuncia Rheinstein al señalar que "la influencia académica está declinando en el Derecho Civil, especialmente en las etapas primitivas de este último. Sin embargo, esta diferencia entre un derecho que gira en torno a los jueces y en otro en torno a profesores no es ahora tan profunda como lo fue en el pasado. La influencia académica está declinando en el Derecho Civil y aumentando en los países de la common Law especialmente en Estados Unidos. En Europa, la influencia de los profesores ha sido limitada por el surgimiento del nacionalismo y el consecuente aislamiento jurídico de las diferentes naciones. Durante siglos, la ciencia del Derecho Civil tuvo un carácter universal. El mismo Derecho Romano se enseñaba en las universidades de todos los países. Actualmente no existe una ciencia del Derecho Civil, hay tantas ciencias jurídicas como países, y en cada uno la jurisprudencia del Tribunal Supremo respectivo ha pasado a ocupar un sitio prominente. Ya en ninguno de los países civilistas se modela el derecho por los universitarios la influencia judicial ha ido en aumento y también la burocracia civil está dejando su huella no sólo en la redacción de leyes, sino también en las anotaciones altamente autorizadas de las leyes redactadas por ella. Un desarrollo exactamente opuesto a éste se observa en los países del Common Law, especialmente en Estados Unidos. Lentamente, pero con determinación, la influencia de los profesores ha ido creciendo en el derecho Americano." Rheinstein, *supra* nota 4, en la pág. 72.

No existe hoy en nuestro medio, un solo abogado que pueda defender un caso apoyándose en un artículo del sistema de la codificación. En los escritos judiciales encontramos cada día más referencias a las teorías de los jueces. Estas teorías, tomadas de fallos anteriores, o de votos emitidos personalmente, han venido a ocupar en la larga medida, el lugar que antes correspondía a los grandes comentaristas de ley. Nunca como en nuestro tiempo, se ha hecho más claramente verdad, el dístico del profesor José Antolin del Cueto, de que "a ley reina y la jurisprudencia gobierna."[7]

La situación actual de la educación legal americana ha sido una consecuencia de su historia. Sus inicios están marcados por la carencia de requisitos formales de educación y de un examen a los abogados para el acceso al ejercicio, esto hizo casi imprescindible la necesidad de imponer nuevos requisitos y una organización, y con ello el cumplimiento de otro objetivo, el de expulsar a los abogados y jueces corruptos e incompetentes, elevando por otra parte las normas de educación, la competencia en el ejercicio profesional y la ética.[8]

La educación legal en el período colonial inglés y en la temprana república se basa en gran medida en torno al estudio individual y un sistema de aprendizaje de tutoria.[9] En la última década del siglo XVIII, algunos abogados ya comenzaron a establecer sus propias escuelas dedicadas a la enseñanza del derecho, sin que aún hubiera una sistematización en éste sentido. La más destacada fue fundada por el Juez Reeve en 1784, en *Litchfield, Connecticut,* los alumnos estudiaban en sólo catorce meses todo el Derecho, con especial desarrollo de la práctica que muchas veces era realizada con el maestro de escuela o su asistente.[10] Al dejar la escuela, los alumnos debían de pasar un examen ante el *Bar* respectivo.

Sobre la enseñanza del derecho en esta etapa, el estudiante aprendía el derecho en un estudio jurídico, copiando todos los documentos judiciales, acompañando a su profesor a los tribunales. Sin embargo aún no había una sistematización en la

---

7. *Véase* Couture, *supra* nota 4, en la pág. 12.

8. Tania Milena Figueroa Camacho, *Educación jurídica: ¿Crisis o realidad? La educación legal y la garantía de los derechos en América Latina*, 38 EL OTRO DERECHO 43, 64 (2009).

9. JOHN H. LANGBEIN, ET AL., HISTORY OF THE COMMON LAW: THE DEVELOPMENT OF ANGLO-AMERICAN LEGAL INSTITUTIONS 933-52 (2009) (sobre las facultades de derecho en las universidades de Tulane y North Carolina).

10. *Véase id.* en la pág. 944-49.

educación legal. Tales facultades de derecho de propiedad de las cuales Litchfield fue solo un ejemplo, sufrieron de falta de continuidad en estructura institucional y de personal. Algunos, como el Litchfield Law School desaparecieron, sin embargo otras como el Louisiana Law School, fueron incorporadas como facultades de derecho en universidades nuevas.[11]

Con el crecimiento de las facultades de derecho dentro de las universidades, hubo una revolución en la enseñanza del derecho en la facultad de derecho de Harvard bajo el Decano Christopher Columbus Langdell en los 1870s.[12] El empuje para este cambio fue debido a que los nuevos tiempos requerían una nueva forma de docencia más científica.[13] Así aparece quien podemos decir, ocupa un papel destacado en la "nueva concepción de los estudios en los Estados Unidos," Langdell, quien se desempeñó como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard desde 1870 hasta 1895, dedicando su trabajo profesional a la reforma de la educación legal en los Estados Unidos, intentando convertir la profesión de abogado en una formación universitaria de excelencia, a través de un título de tres años, que con la naturaleza de postgrado permitiría un entrenamiento intensivo a través de dos métodos fundamentales, el primero, el método del caso y el segundo, el método socrático.[14] A él, se debe la introducción de las fórmulas que aun se mantienen en la educación americana, en primer lugar el examen por escrito antes de recibirse, también introdujo el *case method,* el estudio de los fallos, que es el punto más destacado en la formación para el estudiante.[15] También, a él se deben los exámenes anuales de los estudiantes,

---

11. *Véase id.* en las págs. 953. *Véase* ROBERT STEVENS, LAW SCHOOL: LEGAL EDUCATION IN AMERICA FROM THE 1850S TO THE 1980S, 5, 7-8, 22-23 (1983).

12. LANGBEIN, ET AL., *supra* nota 9, en las págs. 960-66 (citing David S. Clark, *Tracing the Roots of American Legal Education - A Nineteenth-Century German Connection*, 51 RABEL J. COMP. & INT'L PRIVATE L. 313, 318-20 (1987)).

13. Matiza el tema Figueroa Camacho, al advertir que el Decano Langdell y sus colegas crearon "un nuevo modelo de educación jurídica, tipo colegio universitario, con parámetros de ciencia rigurosa, jornada docente, publicación de los primeros libros de casos y enseñanza a través de los métodos de casos." Figueroa Camacho, *supra* nota 8, en la pág. 64.

14. "Instituyeron un nuevo estándar para la educación del derecho norteamericano mucho más exigente intelectualmente," sin embargo advierte este autor que le dieron la espalda a la erudita tradición norteamericana en el derecho público y en el arte de gobernar, de ahí que un renacido interés en el derecho como política y como ciencia política, y en los fundamentos normativos del derecho surgió, en parte, como una sublevación contra la estrechez del modelo de Harvard. *Id.*

15. A manera de anécdota podemos decir que el primer libro de texto de métodos de casos fue publicado en 1871 y estaba destinado a la materia de Contratos.

un curriculum de clases que lleva a el grado LL.B (ya el J.D.) y los profesores de derecho de tiempo completo que dedican su vida profesional a la enseñanza y la investigación.[16]

La importancia que tuvo Langdell y sus sucesores de Harvard es que instituyeron un modelo novedoso para la educación jurídica, intelectualmente mucho más exigente. También una participación destacada la tuvo en el año 1873, la presencia de James Barr Ames, que llegó a ser uno de los decanos más célebres en el ámbito de la enseñanza universitaria en 1895, al cual se le debe la continuación de la idea del profesor de derecho de carrera, que es un profesor dedicado más a la investigación que a la práctica del derecho.[17] Idea que ha traspasado del continente americano al europeo.

Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos y de casi manera unánime en las naciones en las cuales impera el *common law*, los abogados se asocian y estructuran en torno a un organismo denominado *The Bar* (La Barra), que puede ser definido como el cuerpo de profesionales y abogados encargados de fomentar y velar por el ejercicio adecuado de la profesión. En un inicio existían los *Bars* locales y regionales como agrupaciones. En 1870 fue fundada la *Association of the Bar of the City of New York* y la de Chicago en 1874. En el año 1878 surge la American Bar Association (ABA), recogiendo la nueva tendencia establecida por la Barra de la Ciudad de Nueva York, interesada en la mejora de la administración de justicia y en la calidad y desempeño de sus miembros.[18] El *American Bar Association* tiene desde 1893 una sección especial destinada a la Educación Legal, que contribuyó en 1900 a la creación de la organización del *Association of American Law Schools*, para el control del funcionamiento de las Escuelas de Derecho, aunque debemos decir que algunas escuelas siguen siendo independientes sin contar con la aprobación del ABA para

16. *Véase* LANGBEIN, ET AL., *supra* nota 9, en las págs. 960-66; Clark, *supra* nota 12, en la pág. 313.

17. LANGBEIN, ET AL., *supra* nota 9, en la pág. 963.

18. Los objetivos de la Asociación de la Barra Americana fueron establecidos en su constitución original, de la siguiente forma: "hacer avanzar la ciencia de la jurisprudencia, promover la administración de justicia y la uniformidad de la legislación a través de la unión, enalteciendo el honor de la profesión del derecho, y dar apoyo a las cordiales relaciones entre los miembros de la American Bar." RAYMOND F. MARKS, ET AL., *The Lawyer, The Public, and Professional Responsability* 12-13 (1972). Cabe señalar que paralelamente al nacimiento de la American Bar Association surgieron otras en los Estados Unidos, que han marcado el nuevo espíritu de la abogacía en Norteamérica; LANGBEIN, ET AL., *supra* nota 9, en las págs. 1062-67.

su funcionamiento.[19] El ABA tiene unas reglas para todas la facultades que quieren ser miembros de esta asociación. Sin ser miembros las facultades, generalmente los estudiantes de dicha facultad no se les es permitido presentar los exámanes a nivel estatal para ser abogado. Es decir, para ser abogado en los Estados Unidos uno tiene que graduarse de una facultad que sea miembro del ABA.

El ABA no es un colegio obligatorio ni tiene autoridad legal ni disciplinaria alguna sobre los estados y sobre los colegios de cada estado. Sin embargo el ABA ha dictado las Reglas de Conducta Profesional del abogado que son meramente orientativas y constituyen un modelo que pueden seguir los Estados.[20] Prácticamente todos los estados las han adoptado o las han seguido de algún modo. La razón es que las cortes federales le han dado a esas reglas un valor normativo indirecto para juzgar y controlar la disciplina profesional de los abogados cuando ejercen en materia federal. De ahí que haya alcanzado un valor inestimable. Posteriormente se han producido algunas olas de cambios en la percepción y en el desarrollo de las universidades norteamericanas. Cabe señalar un momento posterior al surgimiento del Modelo Harvard (1870 a 1900), cuando los movimientos sociales de las décadas de los 60 y 70, en relación a los afroamericanos, las mujeres y los pobres, y la carencia de visión del derecho visto en su dimensión social, el cual tiene un sustrato claramente vinculado a la realidad y al entorno, incidieron directamente en la enseñanza del derecho, sus programas y en la importancia de las ciencias sociales.[21]

---

19. *Véase* THE ASSOCIATION OF AMERICAN LAW SCHOOLS, http://www.aals.org/about.php (last visited August 22, 2013).

20. Al citar a Chuvkin: "también en los Estados Unidos existe un período anti-abogacía, que, sin embargo, contrasta con un consenso relativamente reciente según el cual los abogados constituyen una fuerza crítica para preservar y extender los fines democráticos. Frente a esta idea, a raíz del escándalo Watergate, en el que todos los implicados eran profesionales del Derecho, la American Bar Association se replanteo los estándares exigibles en la formación jurídica para añadir la instrucción en responsabilidad profesional y educación en valores, que constituye una de las más importantes metas de la educación clínica juridical." *Véase* Diego Blázquez Martín, *Apuntes Acerca de la Educación Jurídica Clínica*, 3 UNIVERSITARIAS REVISTA DE FILOSOFIA, DERECHO Y POLITICA 43, 51 (2006) (citaba David F. Chuvkin, *Curriculum Reform in American Legal Education: Potential Lessons for Reform of Legal Education in Japan*, 18 RITSUMEIKAN L. REV. 61, 63 (2001)).

21. Lo desarrolla explícitamente Figueroa Camacho, resumiendo las tendencias que han caracterizado el desarrollo de la educación jurídica en los Estados Unidos, así como las posiciones críticas que existen en cuanto al tema, que oscilan entre la concepción crítica de que las mismas carecen de poca visión de la vida social, y que a su vez son lugares intensamente políticos, hasta plantear que las escuelas de derecho

Este precedente histórico nos conduce a la actualidad en las universidades en Norteamérica. Para ello hay que tener en cuenta algunos presupuestos o cuestiones que desarrolla algún sector de la doctrina cuando se aborda el tema de la enseñanza universitaria del derecho en los Estados Unidos. Es indispensable considerar el papel y la ubicación que ocupa la universidad en la compleja estructura de la sociedad norteamericana, la forma en que ha asumido su escuela de derecho, la predominante concepción programática y ecléctica del derecho, y el objetivo, ya confesado, ya implícito, de su enseñanza. Estos son los elementos que forman el telón de fondo sobre el que se perfila el *case method*, sólo desde esta perspectiva es que se puede captar y entender el significado y el valor de la innovación que en su momento tuviera Langdell.[22]

La universidad norteamericana además se caracteriza por su flexibilidad, cuyo crecimiento ha sido más asistemático que sistemático, en correspondencia con los cambios del entorno, por ello acusa una sensibilidad extrema ante los requerimientos sociales y del entorno y gozan de una permanente disposición para hacerse cargo de esas demandas e incitaciones.[23] De ahí que prima el carácter desigual de las diversas universidades porque se organizan sobre la base de las necesidades eventuales, así como la vinculación de la vida universitaria con organizaciones colaterales, por tanto las fraternidades estudiantiles, las asociaciones de ex alumnos y las promociones, tienen un gran peso en el ámbito universitario, complementado además por la colaboración que ha existido entre las entidades lucrativas y las universidades.[24]

La plasticidad y flexibilidad de las universidades se debe también a que muchas de ellas son privadas, por lo que se financian con fondos privados y eso les permite más movilidad, y un punto final e importante es que las universidades están extraordinariamente vinculadas a la sociedad y a sus inquietudes.[25]

---

enseñan técnicas útiles pero no ideales, asociadas con una concepción de derecho producto del razonamiento jurídico, procedimiento analítico con tendencia al reformismo. *Véase* Figueroa Camacho, *supra* nota 8, en la pág. 65. Duncan Kennedy, *La Educación Legal Como Preparación Para la Jerarquía,* DESDE OTRA MIRADA TEXTOS DE TEORIA CRITICA DEL DERECHO, 549 (María Luisa Piqué & Christian Courtis trans., 2d ed. 2009).

22. RUA, *supra* nota 1, en la pág. 293.

23. *Id.*

24. *Id.* en la pág. 294.

25. Dice Cueto Rua sobre esto, que el deber de la universidad consiste en colaborar

Profundizando sobre el tema cabe decir que las universidades americanas tienen un mayor éxito con respecto al método del caso, por las relaciones de camaradería imperantes entre los estudiantes, por el número reducido de alumnos por clase, a diferencia por ejemplo de las universidades europeas o españolas, que cuentan con matrículas elevadísimas.[26] Se le concede además un valor a la individualidad de cada estudiante, y como señala algún autor: "[l]a escuela de derecho se constituye en una especie de segundo hogar."[27]

Dos elementos identifican también el quehacer en las universidades americanas, en primer lugar su profesorado y en segundo lugar su vinculación con el sector profesional. Ahondando sobre esto, debemos decir que los profesores en Norteamérica en su mayoría son *full-time*, de tiempo completo, y se dedican en exclusiva a la docencia y a la investigación en el ámbito científico, teniendo cada uno de ellos su propio despacho en la facultad, para atender directamente a los estudiantes.[28]

En cuanto al segundo elemento, las universidades y la escuela de derecho mantienen un vínculo directo y estrecho con los colegios de abogados y la Administración de Justicia. Esta colaboración se traduce en tareas de investigación, actividades, foros de intercambio, así como en la concesión de matrícula profesional a los egresados.[29] Esta última consideración incide en el

---

directa y principalmente en la solución de los problemas nacionales aplicando su capacidad tecnológica y científica. *Id.*

26. JOSEF REDLICH, THE COMMON LAW AND THE CASE METHOD IN AMERICAN UNIVERSITY LAW SCHOOLS, THE CARNEGIE FOUNDATION FOR THE ADVANCEMENT OF TEACHING 9 (1914).

27. RUA, *supra* nota 1, en las págs. 296-97 (profundizando sobre esto dice este especialista en el tema al referirse a las Escuelas de Derecho que "en ella se pasan largas horas diarias, atendiendo clases, consultando colecciones jurisprudenciales y libros de texto, preparando '*moot cases*' o alegatos ante las '*moot appellate courts*,' o celebrando entrevistas con los profesores en busca de consejo u orientación. Todas estas posibilidades se acentúan por el hecho de que en gran número de universidades norteamericanas, los alumnos residen dentro de los límites mismos del campus universitario, en grandes dormitorios instalados y administrados por la universidad, o en la cercanía inmediata del campus, en las residencias de las grandes 'fraternidades'.").

28. *Véase generalmente* Frank T. Read & M.C. Mirow, *So Now You're a Law Professor: A Letter from the Dean*, 2009 CARDOZO L. REV. DE NOVO 55 (2009) (describiendo la vida diaria y las expectativas de un profesor de derecho hoy en día en los Estados Unidos).

29. *Véase* RUA, *supra* nota 1, en la pág. 297 (señalando que "La 'American Bar Association' y sus diversas ramas, son escuchadas y atendidas muy cuidadosamente por las escuelas de derecho norteamericanas, y sus aulas, salones de conferencias y comités, se encuentran siempre abiertos, a las más destacadas figuras del foro y la magistratura, recibiendo una asistencia y colaboración de valor considerable.").

valor social de las universidades y en la imagen corporativa que alcanzan. Sin embargo, la profesion legal a menudo acusa a la produccion de profesores de derecho, de ser demasiado teóricos y de poca utilidad practica. Por lo tanto, esto refleja las grandes tensiones que las facultades de derecho tienen en los Estados Unidos ya que ambas facultades, las académicas dedicadas al estudio científico del derecho y las profesionales encargadas de la formación práctica de los abogados.

Matizando este punto podemos decir, que los tres factores que han coadyuvado al desarrollo de la educación legal en los Estados Unidos, son la solidaridad y la camaradería entre los estudiantes, la cooperación con el cuerpo docente y finalmente el apoyo y las inspecciones de las facultades recibid por organizaciones y sectores profesionales. Y es lo que igualmente ha incidido a asegurar el éxito que ha tenido el *case method*, a pesar de la resistencia que tuvo en sus inicios, precisamente porque ha facilitado este tipo de enseñanza.[30]

En este orden de cosas hay que mencionar varios estudios o informes de consideración en relación a la historia de la educación americana, como ya señalamos al comienzo de este trabajo. En 1989 se constituyó el *Task Force on Law Schools and The Profession: Narrowing the Gap,* conocido entre los especialistas del tema como el Informe MacCrate. Este grupo de trabajo estuvo compuesto por abogados, juristas, decanos y profesores de las escuelas de derecho.[31] Con posterioridad, tres años más tarde este grupo elaboró un Informe que contiene las bases esenciales del Informe MacCrate, denominado *Legal Education and Professional Development—an Educational Continuum,* se destaca dentro del mismo la sección que hace aportación a la educación clínica legal.[32]

El Informe MacCrate destaca como habilidades principales en el nuevo perfil del abogado la habilidad para solucionar problemas; la habilidad de análisis y razonamientos legales; la

30. RUA, *supra* nota 1, en las págs. 297-98; *véase* HARV. L. SCH. ASS'N: THE CENTENNIAL HISTORY OF THE HARVARD LAW SCHOOL 35 (1918).

31. *Véase* MACCRATE REPORT, *supra* nota 2.

32. Charles M. Briere Bello, *Educación Clínica Legal y la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico: Una Breve Reseña*, 39 REV. DER. P.R. 1, 15-16 (2000) ("Esta sección a la que titularon Statement of Fundamental Lawyering Skills and Professional Values (en adelante Declaración de Destrezas y Valores), es el eje central del Informe MacCrate, ya que logró recoger el insumo crítico-constructivo de los sectores más íntimamente relacionados con el mejoramiento del Derecho a través de la recopilación de resultados conducentes al análisis de un enfoque directo en las destrezas y valores que deben estar presentes en un abogado.") (citing MACCRATE REPORT).

habilidad para el planeamiento de la investigación legal; la habilidad para la investigación efectiva (aplicativa); la habilidad comunicativa, de asesoramiento; de negociación; la habilidad sobre litigios y procedimientos alternativos para la resolución de conflictos; la habilidad para la organización y gerencia del trabajo legal y finalmente la habilidad para el reconocimiento y resolución de dilemas éticos. También hace referencia a valores como los orientados a promover la justicia, la imparcialidad y la moralidad; el valor orientado a esforzarse para mejorar la profesión de abogado entre otros.[33]

Estas habilidades a su vez se subdividen en determinados resultados que han de ser aprehendidos por los futuros abogados,

33. Desglosando el informe cabe exponer dentro de las destrezas el siguiente contenido: Dentro de la capacidad para la solución de problemas, se incluye la identificación y diagnóstico del problema, generar las soluciones y las estrategias alternativas; desarrollar un plan de acción, implementarlo y mantener el proceso de planificación, dentro del análisis y razonamiento legal de identifican el siguiente contenido: formular y evaluar los problemas legales, a la vez que se critican y sintetizan los argumentos legales; la investigación legal se produce cuando el abogado adquiere el entendimiento sobre la naturaleza y las reglas e instituciones legales, sobre la habilidad de utilizar las herramientas fundamentales de investigación y diseñar por tanto una investigación coherente y efectiva; la investigación de los hechos requiere la planificación y la implementación de la información que se ha obtenido, y se evalúa la misma; comunicación; esta destreza se alcanza mediante la valorización de quien recibirá la información y los métodos de comunicación efectivos tanto orales, como por vía escrita; asesoramiento, se debe establecer una relación de asesoramiento que respete la naturaleza y los límites del rol del abogado, obteniendo la información relevante sobre las decisiones, analizando la decisión a ser tomada y asesorando al cliente sobre la misma; negociación: el abogado debe conocer cómo preparar una negociación, como conducir sus sesiones y como asesorar al cliente sobre los términos brindados por la otra parte; litigación y procedimiento alternativo de solución de disputas: para poder asesorar el abogado debe comprender las funciones y consecuencias de los procesos y conocer el funcionamiento de la litigación en corte, a nivel apelativo, en los foros administrativos y ejecutivos y en los demás procesos; organización y manejo del trabajo legal; para practicar la profesión el abogado debe saber como formular principios y metas para el manejo de una práctica efectiva, en conclusión aprender a administrar su oficina legal; reconocer y resolver dilemas éticos. Entre los valores debemos decir lo siguiente, en relación a la representación competente; como miembro de la profesión, el abogado debe alcanzar y mantener un nivel de competencia profesional en su propios campo de practica y representar a sus clientes de manera competente; esforzarse en promover la justicia y la moral; es un valor que ha de cumplir el abogado, además debe contribuir en la realización de su responsabilidad profesional, asegurándose de que se provean de servicios legales a quienes no pueden costearlos; esforzarse en mejorar la profesión: como miembro de una profesión autoregulada, el abogado debe participar en actividades diseñadas para mejorar la profesión el adiestramiento y preparación de nuevos abogados, esforzarse en eliminar de la profesión las desviaciones por razón de raza, religión, origen étnico, etc y finalmente el autodesarrollo profesional; el abogado debe buscar y tomar ventaja de las oportunidades para mejorar su conocimiento y destrezas profesionales. *Véase* MacCrate Report, *supra* nota 2.

para el desempeño de su profesión y que completan el abanico del perfil de éstos. Sin embargo, la profesión de los abogados siempre han criticado las facultades por no haber preparado suficientemente los estudiantes para el ejercicio de la profesión. Es una cuestión de costos. Anteriormente los abogados y bufetes grandes asumieron mucho más la educación práctica de los abogados jóvenes. Hoy en día, es un gasto que no quieren asumir, así que quieren que las facultades asumen más de esta educación técnica.

En la actualidad se discute el modelo de enseñanza americano a nivel doctrinal. Los autores americanos no tienen consenso sobre el desarrollo que ha tenido la educación jurídica en Estados Unidos, así algunos autores consideran que en la actualidad las escuelas de derecho han evolucionado y son mucho más diversificadas, inciden en los derechos de la mujer, la discriminación en el campo del trabajo y en el ámbito internacional, remodelando el programa de estudio tradicional, aunque queda por hacer mucho en este aspecto.[34]

Este profesor considera que la historia de las escuelas de abogacía norteamericanas indica una ampliación de visión gradual, lenta y a menudo renuente, pero real. A contrario sensu Duncan Kennedy sostiene una posición crítica sobre la educación jurídica en los Estados Unidos, postulando claramente la función ideológica de las facultades de derecho, las cuales mediante su enseñanza, profundizan la jerarquía y la dominación del derecho, disipando cualquier oposición o nota de transformación del derecho.[35] De hecho, profesores de derecho, como Duncan Kennedy, son a menudo los críticos mas fuertes de lo que las escuelas de derecho hacen, cómo lo hacen, y lo mucho que el estudiante debe pagar por una educación legal. El profesor Alan Watson ha criticado contundentemente el contenido, el estilo y la forma de la educación legal en los Estados Unidos.[36] El profesor Brian Tamanaha ha cuestionado la viabilidad económica de la educación jurídica estadounidense en su configuración actual.[37] El costo de la escuela de derecho, especialmente en facultades de derecho privadas, con respecto a las perspectivas de empleo se ha convertido reciente-

34. *Véase* Robert W. Gordon, La Educación Jurídica en Estados Unidos: Orígenes y Desarrollo, programa de Información Internacional del Departamento de Estado de los Estados Unidos, 7 TEMAS DE LA DEMOCRACIA 6, 6-13 (2002), http://photos.state.gov/libraries/argentina/8513/electronicjournals/ijds0802.pdf; Figueroa Camacho, *supra* nota 8, en las págs. 43-72.

35. *Véase generalmente* KENNEDY, *supra* nota 21, en las págs. 117-48.

36. *Véase* ALAN WATSON, THE SHAME OF AMERICAN LEGAL EDUCATION (2006).

37. *Véase* BRIAN Z. TAMANAHA, FAILING LAW SCHOOLS (2012).

mente en el tema de las noticias nacionales.[38]

El debate en la actualidad se centra entre dos tendencias, por una parte, una dirigida al desarrollo de habilidades y de la práctica que ha de tener el abogado, que es la predominante en los planes y programas de las escuelas de leyes, frente a la otra concepción, que entiende que la actual educación legal en Estados Unidos desvía el interés de transformar la sociedad, y que las posiciones más progresistas y liberales en este orden de cosas no son las mejores libradas, y que por tanto esto impide junto con otros factores que el derecho y su impartición funcionen como una herramienta de efectividad para la transformación radical.[39]

III. El camino típico para entrar a las facultades de derecho en los Estados Unidos

El recorrido que han de seguir los estudiantes para entrar en las facultades de derecho es largo cuantitativa y cualitativamente, y a manera de resumen, este es el camino a recorrer.

A. Estudios universitarios

Primeramente y luego de haber concluido el *High School* a la edad de 18 años aproximadamente el estudiante puede acceder a cualquier universidad, a realizar los estudios universitarios durante cuatro años. Para ello ha de realizar previamente un examen, el llamado *SAT* (anteriormente el *Scholastic Aptitude Test*). Esta prueba se realiza normalmente en el último año del *High School*, y hay que presentarla para entrar en casi todas las universidades. El puntaje obtenido en este examen a menudo determina si el estudiante será admitido a una escuela o universidad élite. Los resultados son en tres partes: lectura, matemáticas y escritura. Despues de haber sido admitido a una escuela o universidad, el futuro estudiante de leyes estudia por cuatro años a un nivel universitario. No hay requisitos especificos de estudio en el pregrado para un futuro estudiante de leyes, sin embargo se acon-

38. *Véase* Steven M. Davidoff, *Debating, Yet Again, the Worth of Law School*, N.Y. Times (July 18, 2013, 11:44 AM), http://dealbook.nytimes.com/2013/07/18/debating-yet-again-the-worth-of-law-school/.

39. *Véase* Figueroa Camacho, *supra* nota 8, en las págs. 66-76 (citing Christian Courtis, Observar La Ley: Ensayos Sobre Metodología de la Investigación Jurídica (2006)). Señala Atienza, el de la dogmática (empresa técnica del uso del conocimiento científico, con vistas a mejorar el sistema jurídico en la aplicación, interpretación y por tanto la producción del Derecho, propios del positivismo que ve en el Derecho una fuente de transformación de la sociedad y el otro extremo, el de la crítica que duda de la capacidad transformadora que tiene el derecho).

seja que el estudiante escoja clases con un alto nivel de lectura, análisis crítico y escritura. Culminados los estudios universitarios, que pueden ser relativos a cualquier disciplina, por ejemplo economía, ciencias políticas, comunicación, se obtiene un B.A. (*Bachelor of Arts*) o un B.S. (*Bachelor of Science*), que permite el acceso a los colegios de leyes, pero no directamente.[40]

B. El LSAT

El siguiente paso es pasar el *LSAT*, el *Law School Admission Test.*[41] Este es un examen de admisión a la escuela de abogados, que se administra cuatro veces al año en centros especializados que se encuentran a través de todo el mundo. Este examen es una parte integral del proceso de admisión a la escuela de leyes en los Estados Unidos y Canadá. El examen no contiene material o terminología legal. Por el contrario, el examen examina las habilidades en lectura, razonamiento, lógica y solución de problemas. El citado examen mide la posibilidad de leer y razonar adecuadamente y las escuelas de derecho lo toman como un factor muy importante en el momento de admitir a sus estudiantes. Con la aprobación de este examen, se puede acceder a los estudios en los colegios de leyes (*Law Schools* o *Colleges of Law*) con vistas a la preparación y obtención del título de Juris Doctor, que es el título profesional para los abogados en los Estados Unidos. Debido a la gran confianza depositada en el *LSAT* por los comites de admisión de las escuelas de derecho, muchos estudiantes toman un curso privado de preparación para el *LSAT*. Este curso puede variar en precio desde unos cientos de dólares hasta miles de dólares. Estos cursos hacen un énfasis en la habilidad de la toma de los exámenes y la práctica reiterada de preguntas para prepararse para el *LSAT*.

---

40. *Bachelor of Arts* (abreviado B.A., BA o A.B.), del latín *Artium Baccalaureus*, es un título de Grado en los países anglosajones y en la Unión Europea. Se obtiene después de tres años de estudios en Gran Bretaña, Singapur, Australia, Alemania, Nueva Zelanda, Hong Kong, India o África del Sur, y después de cuatro años en Estados Unidos y en Escocia.

41. *Véase* José Portuondo y de Castro, *Programa de estudios para Escuelas de Derecho en el Hemisferio occidental*, 79 REVISTA DER. P.R. 79, 83 (1965) ([L]as escuelas de Derecho angloamericanas requieren en general cualquier título para ingresar en ellas (salvo casos excepcionales) con lo cual, aunque recomiendan algunos cursos prejurídicos, la formación prejurídica es con frecuencia disímil en el mismo alumnado pero, en cambio, exigen inexorablemente el L.S.A.T. (El examen . . . para Escuelas de Derecho) como índice vocacional. Por regla general las escuelas de Derecho latinoamericanas basadas en un Bachillerato uniforme (Liceo o Instituto) no confrontan esa dificultad . . . .).

C. La solicitud y selección de la facultad

Los estudiantes aplican a las escuelas de leyes a través del *Law School Admissions Council*. Ellos someten la información del estudiante, que incluye los resultados del *LSAT*, las notas de pregrado, referencias y un ensayo personal, a las escuelas de derecho a traves del *Law School Data Assembly Service*. Aproximadamente las 200 facultades de leyes que existen en el país usan este medio para conseguir y precesar todas las aplicaciones. La mediana del *LSAT* y el promedio de calificaciones de la clase entrante general son parte del material que se informa a la Asociación de Abogados de Estados Unidos, quien acredita las facultades de derecho y que por lo tanto se utiliza en la clasificación privada de mayor aceptación y controvertida de las facultades de derecho, que por el *U.S. News and World Report*, muchas escuelas tratan de conseguir el grupo de estudiante con las puntuaciones más altas en el *LSAT* y en los promedios de calificaciones. Si los estudiantes perciben que dicha escuela es más selectiva, tendrán un mayor deseo de asistir a dicha escuela.

D. Financiación

El curso de los estudios conducentes al grado de J.D. es de tres años de estudio por tiempo completo. El costo promedio de los tres años es de aproximadamente $195,000 y la deuda promedio de los estudiantes al graduarse es de aproximadamente $100.000.[42] La matrícula y los costos adicionales son en general significativamente menores para los residentes del estado que asisten a las escuelas de derecho público en el mismo estado. Las escuelas de derecho privadas son las que tienen los costos de matrícula más altos. Muchos de los estudiantes, y en particular los estudiantes que tienen las puntuaciones más altas del LSAT y el promedio de calificaciones más alto, generalmente reciben algún tipo de ayuda financiera de la escuela, con lo cual se reduce su costo total. La mayoría de los estudiantes también piden dinero prestado para atender a la escuela de leyes, a través de varios programas de préstamos administrados por el gobierno federal y/o por la oficina de ayuda financiera de la escuela de leyes.[43]

---

42. *Véase* Paul Caron, *Campos: The Law Student Debt Crisis*, TAXPROF BLOG (May 16, 2012, 3:10 PM), http://taxprof.typepad.com/taxprof_blog/2012/05/campos-the.html

43. *Véase* Shawn P. O'Connor, *How to Negotiate Law School Financial Aid*, U.S. NEWS (March 13, 2012, 10:00 AM), http://www.usnews.com/education/blogs/law-admissionslowdown/2012/03/13/how-to-negotiate-law-school-financial-aid.

IV. ESTUDIOS LEGALES EN LOS ESTADOS UNIDOS – EL J.D. – EL GRADO PROFESIONAL

Una vez que el estudiante ha sido aceptado y haga el pago de sus estudios, este debe emprender un riguroso curso de estudios. Los estudios legales en los Estados Unidos se adaptan a determinados objetivos o pautas, así señala Cueto Rua, que ha sido el confesado objetivo de la docencia en Norteamérica el de preparar abogados, hecho que se refleja directamente en la metodología docente que se emplea en el ámbito universitario. Estos métodos son formados para el ejercicio de la profesión, a partir de un concepto práctico y más utilitario, con el empleo por ejemplo del método del caso entre otras modalidades más prácticas de la enseñanza, de ahí la constante preocupación de organizar el proceso de aprendizaje, sobre la base de dotar a los estudiantes de competencias y habilidades requeridas para ser abogados.[44] No obstante las universidades siguen demandando y trabajando en reforzar el aspecto teórico, que sigue siendo vital desde nuestro punto de vista en la formación de buenos juristas, más que de simples operadores jurídicos.

Como hemos observado, una cuestión de vital importancia a tener en cuenta con vistas a la comprensión de la educación legal en los Estados Unidos, es que las escuelas de derecho están clasificadas de acuerdo a su acreditación (*accredited* or *non-accredited*) por la ABA. Cuando se señala que una escuela está acreditada, significa que ha cumplido con una serie de requisitos prefijados, algunos referidos al personal docente, a la infraestructura como bibliotecas, así como por el número de profesores y la proporción entre estos y el número de alumnos.

No contar con la acreditación es perjudicial para los alumnos matriculados, los cuales al terminar el primer año de derecho han de rendir un examen de suficiencia que aporta la ABA; requisito que no se exige a los estudiantes egresados de escuelas que han sido acreditadas.[45] Los contornos generales del programa, así como

---

44. RUA, *supra* nota 1, en las págs. 300-01. Matiza el tema: "la misión de la escuela era preparar técnicos, este objetivo fue indiscutido hace cincuenta años y sigue siendo hoy todavía la principal finalidad de la Escuela de Derecho norteamericana, aunque se esta demandando hoy cierto acentuamiento del aspecto teórico, o postulando una más amplia definición de las habilidades mínimas requeridas de un abogado." Jerome Frank, *What Constitutes a Good Legal Education*, 19 A.B.A. J. 733 (1933); Association of American Law Schools, REPORT OF THE COMMITTEE ON CURRICULUM 160 (1944).

45. Marta Vides, et al., *The American Way, Los Abogados Latinoamericanos Como Estudiantes de Maestría en Estados Unidos de América*, 130 BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, NUEVA SERIE, AÑO XLIV 356 (2011).

la estructura institucional, las instalaciones, el gobierno del profesorado, la uniformidad de las horas de clase, y casi todos los demás aspectos del funcionamiento de una escuela de derecho están cubiertos por las normas de la ABA.[46] No hay ninguna facultad de derecho que quiere perder su acreditación por la ABA porque este es un requisito para que los estudiantes puedan tomar el examen de la barra del estado. Por lo tanto, existe una gran uniformidad en los programas de las escuelas de derecho acreditadas por el ABA.

El título de Juris Doctor que responde a las siglas de J.D. es un equivalente del grado profesional. Constituye una categoría ajena, en cierta medida, al derecho continental, aunque cabe decir que con las nuevas reformas de los Planes de Estudio a nivel europeo, hay cierto aire de coincidencia entre los grados actuales y esta categoría de la educación legal en Estados Unidos.[47] El J.D. constituye el paso formal académico, para poder acceder como abogado en los Estados Unidos y este es su objetivo esencial. Constituye un programa de tres años, y es el único título en derecho con el objetivo de ser la preparación profesional primaria para abogados.

Algunas de las notas que identifican el J.D., que por demás cabe decir que es una modalidad muy interesante dentro de la categoría docentes en los Estados Unidos, es que en primer lugar debe venir precedido de una licenciatura previa, para el ingreso, de cualquier naturaleza, que no ha de ser necesariamente de derecho, puede ser de artes, de historia o de cualquier otra especialidad, como ya dijimos anteriormente. El Juris Doctor es un título universitario en derecho que se ofrece a nivel postgraduado. Repetimos que para ser admitido a programas de Juris Doctor, es necesario haber completado los primeros años de estudio universitario, conocidos en estas naciones como *bachelor's degree* o B.A. (título de grado o licenciatura).

En segundo lugar, constituye un título de carácter profesional, cuyo objetivo es preparar a los profesionales a través del análisis contradictorio y el aprendizaje se basa en la enseñanza de la ley a través de la lógica. Es un programa de estudios intensivo y profundo del derecho sustantivo y el aspecto de procedimiento.

---

46. *Véase ABA Standards*, THE AMERICAN BAR ASSOCIATION, http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/standards.html (last updated August 24, 2013).

47. Sobre este punto volveremos en el acápite dedicado a la comparativa entre el sistema americano y el europeo.

Hasta cerca de 1997 el J.D. era exclusivo de las escuelas de derecho en los Estados Unidos. Sin embargo, con el aumento en el éxito internacional de bufetes de abogados de los Estados Unidos, y el aumento de estudiantes de fuera de los Estados Unidos que asisten a las escuelas de los Estados Unidos, los titulos de J.D. se han convertido cada vez más común a nivel internacional. De ahí que muchas universidades han empezado a ofrecer esta modalidad con el objetivo de elevar el prestigio y la formación de sus abogados.

Este tipo de educación es desconocida a nivel de Latinoamérica, donde los estudios de Licenciatura en Derecho, se comienzan generalmente luego de haber terminado estudios de bachiller o de preuniversitario, a partir de los cuales se accede a los estudios universitarios, bien en derecho, en biología o en arquitectura, sin distinción alguna. Igualmente sucede en España, en estos momentos vencidos los estudios medios que no son universitarios, se puede acceder a la universidad, donde los estudios de derecho son de 4 años, y se denomina Grado en Derecho. Otra cuestión que cabe destacar es en relación al concepto doctorado. El Doctorado en Derecho en España o Cuba no son similares a esta modalidad, son estudios que se hacen sobre un tema específico, en una materia determinada, y generalmente por personas que se van a dedicar al mundo universitario como profesores, mientras que el Juris Doctor se hace como preparación previa para acceder con posterioridad al ejercicio de la abogacía.

Luego de tres años, sumados a los cuatros años del estudio de pregrado, el acceso al ejercicio de la abogacía va precedido de otro examen, denominado *Bar Exam* o *Bar Examination*. En Estados Unidos la admisión a la Barra de Abogados es el permiso o licencia dado por un sistema de corte en particular para que un abogado practique como tal. El examen de Barra a un nivel estatal es generalmente un examen de dos o tres dias que cubre diferentes aspectos de las leyes substantivas. Algunas porciones son cubiertas por el Examen de Barra Multiestado (*Multistate Bar Exam* o *MBE*). Otras porciones se enfocan en las leyes especificas de cada estado. Tambien hay un examen de ética profesional, el examen de Responsabilidad Profesional Multiestado (*Multistate Professional Responsibility Exam* o *MPRE*).

Cada Estado tiene sus propias reglas para otorgar la licencia. El candidato tendrá que tener un título de Juris Doctor y ser graduado de una escuela de leyes acreditada por el ABA para poder tomar los exámenes correspondientes y así poder ejercer su

profesión. Puede suceder que un abogado sea admitido para practicar en un estado determinado pero esto no quiere decir que automáticamente podrá practicar o ejercer en otro estado sin tener que tomar nuevamente el examen de ese otro. Estos exámenes difieren grandemente de uno a otro dependiendo del estado.

En los Estados Unidos, las condiciones personales, grados académicos en derecho, exámenes de habilitación, y demás requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión de abogado están determinados por la legislación de cada Estado. Consecuentemente, existen al menos 50 regímenes jurídicos para la regulación del ejercicio profesional, además de las reglas específicas para el ejercicio en materias federales. El Distrito de Columbia, Puerto Rico, las Northern Marina Islands, y las U.S. Virgin Islands tambien tienen su propio examen de Barra. La razón de esta multiplicidad radica en el hecho de que la licencia profesional de abogado acredita, ante todo, que el titular conoce las instituciones, principios, y el precedente judicial vinculante básico de la jurisdicción de un estado, y las instituciones, principios, y precedentes fundamentales del derecho federal aplicable en toda la nación, asi como cierto nivel básico de pericia profesional en la redacción de determinados documentos jurídicos.

Las reglas para la adquisición de la licencia profesional y el control disciplinario de los abogados suelen estar establecidas por el Congreso o Asamblea legislativa de cada estado, por las regulaciones de la Corte Suprema estatal, las que subsidiariamente dicta el Colegio de Abogados del Estado (*State Bar*), y por el precedente judicial.[48]

Algunos estados tienen establecidos convenios por medio de los cuales la licencia de un abogado en un estado es automáticamente reconocida en otro sin necesidad de tener que realizar exámenes. De acuerdo con las reglas que rigen la práctica profesional del abogado ante las cortes y entidades administrativas del gobierno federal de los Estados Unidos, un abogado admitido a la práctica del derecho en un estado determinado está habilitado

48. Vides, et al., *supra* nota 45, en la pág. 362 (señalando que "para poder ejercer como abogado en los Estados Unidos, se tiene que cumplir con el proceso de admisión a través de la Junta de Examinadores de cada estado (*State Board of Bar Examiners*) que generalmente depende de la más alta corte, o de la Asociación de Abogados (*Bar Association*) del estado. Los requisitos de admisión varían, según cada jurisdicción estatal, pero una exigencia común es que el aspirante ostente el título de Jurisprudence Doctor (J.D.) por una Universidad acreditada ante la ABA, salvo en los casos de aquellas jurisdicciones que contemplan la posibilidad de admitir abogados extranjeros.").

para ejercer sólo en materia federal dentro del estado en que reside y en cualquier otro estado sin necesidad de colegiarse nuevamente. Así, por ejemplo, un abogado colegiado en la Florida puede abrir bufete en Arizona para dedicarse a la práctica del derecho de inmigración sin necesidad de tener que realizar nuevo examen y de tener que colegiarse en Arizona.

Cabe aclarar que no existe un único examen para acceder a la abogacía en los Estados Unidos, existe un examen para cada estado. Es un error común escuchar que alguien es abogado en Estados Unidos o es abogado americano, si es en realidad abogado de Alaska, de California o de la Florida. La excepción es cuando se trata de materias federales en las que no importa en qué estado se haya obtenido la licencia para ejercer como abogado, aunque se sigue siendo abogado por un determinado estado, pero aun así se tiene que tener la licencia -o *Bar License*, o *Bar*- de un estado específico.

Puntualizando, en EE.UU. podemos decir que las escuelas de derecho son de postgrado, y no de pregrado, cuestión que se puede constatar por el camino recorrido, por esta razón el proceso de admisión es muy selectivo, y viene determinado por varios factores como las buenas notas en el colegio universitario y el examen estandarizado (el *LSAT*). Las escuelas de derecho llevan el control efectivo no sólo de quien entra en la profesión, sino tambien de las oportunidades que pueden tener luego de graduarse. Los graduados de excelencia, de escuelas de derecho de valía se les recluta activamente para los trabajos mejor pagados y más prestigiosos, generalmente en bufetes de las grandes ciudades, a contrario de los estudiantes graduados de escuelas de no tanta excelencia.[49] Este es el camino que generalmente sigue el estudiante para ejercer la abogacía.

A. Curriculum

Teniendo en cuenta la proliferación de estados, cada uno de ellos tendrá su propio curriculum en las universidades respectivas. Generalmente en el primer año hay asignaturas obligatorias o básicas para la comprensión del derecho. Estas son por lo general, responsabilidad civil, obligaciones, derecho penal, derecho procesal civil, derecho constitucional, bienes, y un curso en metodología jurídica.

Algunas escuelas han modificado el plan de estudios del pri-

49. Figueroa Camacho, *supra* nota 8, en la pág. 64.

mer año. Harvard Law School recientemente llevó a cabo una amplia reforma de su primer año de plan de estudios. Este nuevo plan de estudios se ha adaptado a las nuevas demandas actuales, de ahí que los alumnos de primer año toman cursos de resolución de problemas para ir lidiando con el mundo real, también participan en cuestiones de investigación legal y cursos de escritura, todo ello con el objetivo de desarrollar habilidades necesarias para trabajar con la norma y la ley. Igualmente pueden elegir entre un número importante de asignaturas optativas y cursos que ofrece la universidad.[50] Otras escuelas han hecho hincapié en la globalización de la legislación y la práctica jurídica. Por ejemplo, la Universidad Internacional de la Florida (FIU) en Miami cuenta con un curso obligatorio en el primer año que presenta a los estudiantes el derecho internacional y comparado.[51]

En los siguientes años las asignaturas ya son opcionales, aunque algunas son recomendados por los profesores, fundamentalmente porque son necesarias con posterioridad para el examen de acceso al ejercicio de la abogacía, el *Bar*. Entre ellas se destacan impuestos, sociedades, ética profesional, metodología jurídica entre otras. También se trabajan temas diversos como el derecho y la literatura, cuestiones sobre el terrorismo, la bioética, o temas de medio ambiente, etc. En segundo y tercer año los estudiantes de Harvard conforman su propios planes de estudio, seleccionando entre una amplia oferta de asignaturas optativas. Se ofrecen diversos Programas opcionales de Estudio, como Derecho y Gobierno, Derecho y Empresariales, Derecho Internacional y Comparado, y Derecho, Ciencia y Tecnología desarrollada por la Facultad de Derecho.[52]

Los Programas de Estudio ofrecen oportunidades de desarrollar el conocimiento interdisciplinario, experimentar y entender la ley desde el punto de vista de la práctica. En el tercer año la Facultad de Derecho anima a los estudiantes a participar en una experiencia de aprendizaje de culminación: seminarios avanzados, práctica clínica, y los proyectos de escritura que llaman a los

50. Harvard Law School J.D. Program, http://www.law.harvard.edu/academics/degrees/jd/.

51. F.I.U. Law Curriculum, available at http://law.fiu.edu/academic-information/college-of-law-curriculum/.

52. La conformación por parte de los estudiantes de su propio plan de estudios, es un punto a favor de las universidades norteamericanas, porque permite que los estudiantes vayan preparándose en su propio favor y haciendo prevalecer sus intereses futuros. A contrario sensu las universidades españolas tienen un programa de estudios rígido e igualitario para todos los estudiantes.

estudiantes a utilizar toda la extensión de sus conocimientos, habilidades y herramientas metodológicas para hacer frente a las necesidades jurídicas más acuciantes en la actualidad.

B. El método de casos y el método socrático en las aulas

Este método forma parte de los modelos tradicionales de la enseñanza americana, cuya divisa es enseñar a los estudiantes a pensar como un abogado, cuya finalidad es la capacitación en los métodos de la profesión, profundizando en la retórica. Su objetivo es formar profesionales prácticos en el ejercicio del derecho.

Puede ser visto como método de enseñanza, de estudio y aprendizaje. Sobre esto se ha pronunciado la doctrina en la materia y la propia experiencia obtenida con la aplicación del mismo, diciendo que bajo ese nombre se agrupa o se incluye una extensa variedad de técnicas de enseñanza, presentando diversas diferencias en lo que respecta a su organización, si se mira desde la óptica del alumno se entiende como un método de estudio, si al contrario se enfoca desde el punto de vista de quien enseña, el profesor entonces entra dentro de los métodos de enseñanza.

Esta metodología, como casi todos los instrumentos docentes sirve para aprender y para enseñar dentro de los aprendizajes cooperativos y dentro de la actividad individual de los estudiantes, y muchos incluso se emplean como métodos de evaluación.[53]

El método del caso consiste en que a los estudiantes se les suministra por parte del profesor, de una serie concreta de situa-

---

53. Marìa Elena Cobas Cobiella, Actas de la I Jornada de Innovación Docente de los Mapas Conceptuales, efectuada en Valencia, May 2012, in *Los Mapas Conceptuales como Metodología Docente Activa Dentro del Nuevo Espacio Europeo. Su Implementación en la Enseñanza de una Asignatura de Grado en Derecho* (2012) (Un mapa conceptual, tal y como lo define Novak, "es un recurso esquemático que gráficamente ayuda a representar un conjunto de significados conceptuales incluidos en una estructura de proposiciones, que sirve como una herramienta para organizar y representar conocimiento y para el aprendizaje"); Joseph Novak, et al., *The Use of Concept Mapping and Knowledge vee Mapping with Junior High School Science Education*, 67 SCI. EDUC. 625 (1983). La técnica del puzzle es una herramienta de trabajo en el aula, donde un grupo de alumnos que reciben la información desagregada, en fracciones aunque totalmente completa, deben organizarla, a la usanza de un puzzle o rompecabezas, de donde recibe su nombre. ÀGUEDA BENITO & ANA CRUZ, NUEVAS CLAVES PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR 27 (Àgueda Benito, ed., 2007) ("La tarea del grupo de alumnos es doble: por una parte ordenarla y, por otra, encontrarle sentido y asumir sus contenidos. Una alternativa es que la información esté fraccionada entre dos o más grupos debido a su complejidad. En este caso es necesario que exista intercambio de información entre los miembros de los diferentes grupos.").

ciones de las que emergen problemas, como material común para discusiones de grupo, seleccionadas y organizadas de tal manera, que los problemas relacionados pueden ser considerados conjuntamente en un esfuerzo por desarrollar principios a lo largo de la discusión en clase, facilitando que en la clase se realice el ejercicio, teniendo como base la prueba y la aplicación de dichos principios.[54] Las situaciones de hechos hipotéticos son a menudo extensiones de un caso que se esta estudiando por lo que los parámetros de una norma particular o grupo de normas podrán ser verificadas. El análisis se hace a menudo extemporáneamente por el profesor y los estudiantes como una forma de perfeccionar las habilidades en el pensamiento y en la presentación oral.

Este metodo lo desarrolla ampliamente en su obra Cueto, destacando su concepto y el fundamento pedagógico, así como el instrumental técnico del cual se sirven los profesores para desarrollar el mismo.[55] En lo que respecta al concepto siguiendo a este autor, debemos destacar que entre otras cosas enseña a los estudiantes a razonar como lo hace el juez y a ello suma la obligación de razonar como abogado, ya defendiendo al actor, ya al demandado, ya alegando por un apelante, ya arguyendo en beneficio de un apelado.[56]

Otras escuelas en Europa definen este método como el trabajo que se hace sobre una situación real, que normalmente tiene que ver con una decisión, una oportunidad, un problema o una cuestión compleja afrontada por una persona u organización en un entorno concreto, con los conocimientos y habilidades que tienen los estudiantes, deben analizar informaciones, posicionarse, experimentar y tomar decisiones.[57]

---

54. Karl N. Llewellyn, *The Current Crisis in Legal Education*, 1 J. LEGAL EDUC. 211, 211 (1948-1949).

55. *Véase id.*

56. El presupuesto pedagógico se encuentra en la idea de que los estudiantes aprenden mucho mejor cuando son parte activa del proceso docente, que cuando pasivamente reciben el conocimiento: en otros términos, haciendo, pensando por sí mismo, aprender haciendo.

57. BENITO & CRUZ, *supra* nota 53, en la pág. 16. El método del caso es en la actualidad, uno de los métodos de aprendizaje, que más llaman la atención. El estudiante debe interactuar con un problema o situación de la vida real, bajo la guía del profesor e ir construyendo el conocimiento, a partir de una idea o intuición preconcebida que tiene del tema. El hecho sobre el que se basa es real y ha sido protagonizado por determinadas personas, bien una empresa, un cliente, etc. y es plasmado en un documento que puede tener toda la extensión que queramos y generalmente se acompaña por información complementaria para estimular el interés del alumnado, además de transmitir información para la toma de posiciones. El método del caso puede asumir formas diversas, los más utilizados son el caso

La aparición de este método se debe a Langdell, constituyendo "una creación enteramente original de la mentalidad americana en el ámbito del Derecho."[58] El *case method* y todo lo esencial sobre el mismo aparece reflejado en el Prefacio del *casebook*, que preparó en su momento para la obtención de su cátedra,[59] siendo el significado esencial que el trabajo dentro del aula por parte de los alumnos diera resultados mayores que el estudio individual del derecho, destacándose además que era insuficiente el tiempo y el número de materias a estudiar, resultando la enseñanza teórica incapaz de asumir totalmente los retos que demandaban los estudios universitarios.[60]

El objetivo primero de este método fue la transmisión del derecho, posteriormente Keener y Ames vieron en él, una fórmula más adecuada para formar la llamada "mentalidad jurídica?," entrenar a los abogados dotándolos de las habilidades para el ejercicio de la profesión. Este método ha sido objeto de discusión, porque no constituye esencialmente la vía para transmitir el conocimiento respecto de la normativa que integra el ordenamiento jurídico, sino más bien un proceso progresivo de entrenamiento para enseñar al estudiante a pensar como un abogado, a razonar, distinguir, apreciar las modalidades del caso, captando de esta forma las cuestiones relevantes y así elegir la norma específica.[61]

La aparición y aceptación de esta modalidad engarza directamente con la problemática que padecen muchas universidades entre ellas la española, y muchas universidades en Latinoamérica, que el tiempo de los estudios jurídicos resulta insuficiente, ya que tres, cuatro o cinco años, no permiten un aprendizaje total de la norma, ni siquiera de la más mínima, y muchos menos cuando

---

problema o decisión; caso evaluación o caso ilustración. El caso problema es aquel, que termina con la descripción del dilema final, ante el cual el alumno deberá enfrentarse; el caso evaluación se basa en el pasado, se presenta un hecho con la descripción del impacto y la decisión que se ha adoptado, el estudiante se enfrenta con la necesidad de ofrecer una valoración y el caso ilustración es cuando se utilizan ejemplos de las temáticas que se están impartiendo en la asignatura.

58. JOSEF REDLICH, *The Common Law and the Case Method in American University Law Schools*, THE CARNEGIE FOUNDATION FOR THE ADVANCEMENT OF TEACHING 9 (1914) [hereinafter *Redlich Report*].

59. Los lineamientos que desarrolla para lograr la enseñanza del Derecho se basan en que el alumno para aprender deben realizar los mismos esfuerzos que el profesor, que el estudio de los alumnos fuera de la clase diera resultados duraderos y finalmente que la asistencia a clases diera muchos más frutos que el estudio del Derecho de manera privada.

60. Sobre este punto volveremos posteriormente.

61. RUA, *supra* nota 1, en la pág. 302.

como por ejemplo sucede en España, a la par que la norma estatal, existe la autonómica, o como sucede en países como Cuba, donde proliferan las circulares y órdenes ministeriales o resoluciones administrativas que dejan sin efecto normas de carácter general.

A su vez el caos y la proliferación de normas hacen que se opte en vez de explicar de manera insuficiente los contenidos, que se forme al estudiante en el desarrollo más de habilidades del abogado, dotándoles del instinto y de la sensibilidad jurídica y añadiríamos el olfato que da el ejercicio de la profesión. Sin contar que es una demanda a nivel de los empleadores lograr que recien graduados cubran determinadas expectativas y competencias, que en el sistema de enseñanza tradicional que aun se mantiene en muchas universidades del mundo, no cubre, entre las que se encuentran el argumentar y razonar jurídicamente, la capacidad de liderazgo, la toma de decisiones y el uso de las bases de datos y herramientas virtuales para el trabajo diario.[62]

De todas formas cabe decir que en España ha existido una oposición a los nuevos planteamientos de enseñanza del derecho, en base al desarrollo de las competencias, tanto por el profesorado como por parte de los estudiantes, en ocasiones públicamente y en otras simplemente, manteniendo las metodologías tradicionales y haciendo a veces algunos simulacros de enseñanza-aprendizaje, con participación del estudiante, pero que son burdos intentos de hacer metodologías activas. Muchos profesores explican mediante la conferencia tradicional y magistral ante un auditorio de

---

62. Lauriz Vold, *System of Study for Students Under the Case Method of Instruction*, 4 AM. L. SCH. REV. 194, 200 (1916); RUA, *supra* nota 1, en la pág. 304 n.23 (en general, la profesión ha justificado calurosamente el énfasis puesto por las escuelas de Derecho norteamericanas en el entrenamiento del abogado con el objeto de desenvolver su capacidad de razonas jurídicamente. Un ejemplo típico puede observarse en el artículo escrito por Samuel Peterson, miembro del Colegio de Abogados de Houston, Texas, contestando al profesor George Chase quien abogaba por los tratados y libros de texto. Dice Peterson: La presunción subyacente (de Chase) es que el conocimiento de la ley hace al abogado, y que la persona que conoce más leyes es el mejor abogado. Esa presunción es errónea. Para el lego, ello parecería ser la pura y simple verdad, pero cada abogado que sea realmente un abogado sabe que eso no es cierto; lo sabe por su propia experiencia como abogado, lo sabe por conocimiento y observación de sus colegas. Un abogado es una persona con mentalidad jurídica (*legal mind*). Una mentalidad jurídica es una mentalidad entrenada en la aplicación de normas legales o principios a hechos. Y mero conocimiento de una norma de Derecho es diferente de la habilidad para aplicarla, Samuel Peterson, *A Defense of the Case System and a Criticism of Casebooks*, 3 AM. L. SCH. REV. 249 (1914), y aunque en la actualidad es diferente, tiempo hubo en que se indicaba formalmente a los estudiantes que evitaran la lectura de tratados y libros de texto. (*Véase* Vold Lauriz, "System of study for students under the case method of instruction," American Law School Review, pg. 200")).

alumnos, con escasa por no decir nula interrelación activa con el grupo.[63]

Estas metodologías activas y novedosas no constituyen una panacea ni tampoco la ataraxia, por lo menos en el entorno español, si se aprehenden con sus ventajas y limitaciones, pueden constituir una satisfactoria herramienta para alcanzar la habilidad requerida con vistas al ejercicio de la abogacía. Pero manteniendo al margen el pensamiento idílico de que el derecho se puede estudiar en toda su amplitud, y mucho menos como sistema, porque aunque no le restamos la importancia que merece, el entendimiento del derecho sistémicamente, el tiempo ha demostrado que no ha sido posible pese a todos los esfuerzos.[64]

Cada profesor explica su materia con libertad de cátedra e incide en la importancia individual de la misma, sobre todas las demás, rara veces y cuando se hace, es con mucho esfuerzo, se logra el trabajo transversal e interdisciplinario, las materias o disciplinas son estancos cerrados al acceso de las demás materias.[65]

Vinculado con el método de caso, el método socrático, que también se emplea en las universidades de los Estados Unidos

---

63. También debemos decir, que los estudiantes también suelen responder tardíamente a las nuevas metodologías, muchos prefieren el aprendizaje memorístico. En cada caso dependerá del esfuerzo personal de los profesores y del grupo de estudiantes que acuden a tomar las clases, su personalidad y carácter.

64. RUA, *supra* nota 1, en la pág. 305 (Por esta razón que alegamos al analizar este tema Cueto señala que: "lo importante para un alto porcentaje de profesores norteamericanos, no es ¿cuál es el Derecho?, considerándose al Derecho como algo prexistente, formulado, definido y listo para ser aplicado, sino el proceso mental, necesario para captar el principio involucrado en la sentencia, la técnica utilizable para resolver el caso, y la capacidad crítica del alumno. La determinación de la norma aplicada o aplicable en un caso se encuentra incluída en dicho proceso, pero es sólo un momento del mismo, y debe ser integrado esencialmente con un afinado conocimiento de las circunstancias fácticas relevantes e irrelevantes, y un preciso proceso de razonamiento que lleve al precedente sin violencias sobre su contenido dogmático-positivo.").

65. En los estudios de derecho en España, con el nuevo proceso de Bolonia, se combinan en la enseñanza legal, la clase magistral, conferencia con otras metodologías, por lo menos así se reconoce en los programas y guías de las asignaturas. Tratándose por lo menos en el primer año, que se pueda concebir el derecho como un sistema, con las interrelaciones entre las ramas de derecho, trabajándose bastante con el concepto de norma, ley y la interpretación del mismo. Aunque aun hay deficiencias y bastantes en la aplicación y desarrollo de este nuevo enfoque de la docencia, ya que es muy joven, recordemos, que sólo hace cuatro o cinco años que ha comenzado a trabajarse en las universidades españolas, bien privadas o del sector público, por tanto sólo el tiempo y la experiencia hará que tome uno u otro camino y que sea un éxito o un fracaso. Aunque en honor a la verdad, en este último año, hay cierta toma de conciencia entre los profesores del trabajo en equipo, pero generalmente es sólo entre los que imparten la misma asignatura, interdepartamental, sigue siendo un objetivo inalcanzable.

tiene como objetivo esencial permitir a los estudiantes llegar a los principios legales por su propio camino, a través de preguntas que desarrollan un particular modo de razonamiento. Una consideración importante acerca de este método es que no se trata de responder cuestiones que no tengan solución, sino en explorar los contornos de determinados temas de índole jurídica, difíciles y complejos, enseñando a los estudiantes a pensar y a razonar críticamente, con vistas al futuro trabajo profesional de los abogados. Las universidades americanas emplean el método socrático unido al método del caso. Los dos métodos están inextricablemente entrelazados.[66]

El método socrático usa el cuestionamiento y el interrogatorio en el estudio de textos para desarrollar el hábito de pensar. Es un interrogatorio en público y oral dirigido por el profesor a un alumno, elegido al azar o directamente, al que se le van haciendo preguntas en cadena, hasta llegar a un punto en el que el alumno se queda sin respuesta o dice alguna incoherencia.[67] En ese momento se ofrece oportunidad a los otros estudiantes a responder a la pregunta que su compañero ha fallado. El profesor no prescinde totalmente de la clase teórica, ya que muchas veces, conscientemente con sus preguntas llega a un punto donde él aporta la solución final, con un discurso bien preparado. Este método se puede resumir diciendo que es una metodología didáctica, que supera la dogmática, y que consiste en recobrar la naturaleza problemática de las cuestiones que la ley resuelve, estableciendo un marco para su solución.[68] Coincidimos totalmente

---

66. ANDREW J. MCCLURG, THE COMPANION TEXT TO LAW SCHOOL: UNDERSTANDING AND SURVIVING LIFE WITH A LAW STUDENT 65, 66 (2012).

67. Carlos Vargas Vasserot, *El método del caso en la enseñanza del Derecho: experiencia piloto de un piloto novel*, 2 REVISTA DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA UNIVERSITARIA 193, 198 (2009).

68. Héctor Pedro Iribarne, *Acerca de la enseñanza del derecho. Limitaciones que Impone la dogmática. Cauces para su superación*, 45 REVISTA PERSONA (2005), www.revistapersona.com.ar/Persona45/41Iribarne.htm *(last accessed Nov. 19, 2014, 10:39 A.M.)* ("La mayéutica, que es relativamente sencilla de concebir para el caso, debe rescatarse para la dogmática y edificarse en consecuencia un sistema de preguntas inspiradas en el método socrático, que identifique las cuestiones cuyos criterios de solución el sistema normativo establece, como prius de nuestros desarrollos curriculares dogmáticos."). El presente trabajo reelabora la exposición del autor en las 3as. Jornadas sobre la Codificación organizada por la Universidad Católica Argentina en homenaje al bicentenario del Código Civil Francés, que fueron llevadas a cabo durante el mes de septiembre de 2004. La mesa en que se debatieron los temas aquí tratados estuvo asimismo integrada por los profesores Jorge Mazzinghi (h) y Gabriel Limodio. Más cuestiones sobre el método socrático tienen que ver como expone el citado autor, con la necesidad del rescate indispensable de la interdisciplinariedad con su correspondiente crítica. Uno de los errores más comunes de la enseñanza del

con algún planteamiento que señala que de lo que se trata es de recobrar la unidad del saber, y el empleo de otras ramas del conocimiento, que puedan esclarecer la nuestra, como señala este autor.[69]

La base de este aprendizaje es la exposición de preguntas de no fácil respuesta por parte del alumno. Pero para ello, deben darse algunas premisas, entre las que se encuentran en primer lugar que el estudiante debe estar de acuerdo con responder las mismas, de ahí que el alumnado debe estar impuesto del método y de sus características.

Otro de los presupuestos es que tanto el profesor como el alumno han de convenir previamente, que cualquier razonamiento es aceptable, el objetivo de esto es establecer como lineamiento principal de este tipo de aprendizaje, la libertad en el razonamiento, porque en este método es más importante el proceso de razonamiento, que los hechos preconcebidos o las creencias, de ahí que requiere un tipo de profesor abierto y flexible. Las preguntas del profesor deben de sacar a la luz aquellos errores en el razonamiento o creencias preconcebidas que tiene el alumno, por supuesto el maestro debe cumplir con el rol, que como profesor tiene, y es descubrir las equivocaciones que tiene el estudiante, y seguidamente formular una pregunta de complejidad para que el estudiante reconduzca el pensamiento al razonamiento correcto, con su conclusión correspondiente.

El tipo de preguntas que se emplean suelen entrar al fondo del pensamiento, no quedando en la superficie de la cuestión. A manera de ejemplo algunas preguntas suelen ser las siguientes: ¿Qué ha querido decir con eso?; ¿Cómo ha arribado a esa conclusión?; ¿Si el planteamiento es equivocado, ha pensado en cuáles serían la consecuencias?, ¿Qué le ha llevado a esta respuesta?; ¿Cómo sabe qué lo que dice es verdad?. En cualquier caso son preguntas que intentan "mover el pensamiento," alejándolo de los esquemas tradicionales y de las respuestas ya sabidas. Algunas preguntas están encaminadas para conducir al alumno hacia temas donde se emplea la ley. Con el uso de situaciones de hecho

---

derecho, es la de revisar leyes y sentencias con la vista de un escritor, sin entrar en el contexto o en la situación concreta que genera el conflicto, abusando de los conceptos y de los esquemas clásicos, sin que por ello los debamos de desechar por supuesto.

69. Iribarne, *supra* nota 68, Sec. 11 (Diciendo que "no basta mirar a la filosofía como se contemplan paisajes lejanos y ajenos o yéndonos por las ramas; porque se puede tener la filosofía que se quiera, pero si se la reduce a ideas que quedan en las nubes y no tienen la fecundidad de la lluvia que moja, sólo se añadirán a nuestro discurso citas jactanciosas de dudosa utilidad").

hipotético, el cuestionamiento socrático a menudo insta a los estudiantes a pensar en los límites de una norma jurídica en particular. La base fáctica de la conclusión jurídica basada en una norma en particular, a menudo extraídas de una serie de dictámenes judiciales, se somete a un riguroso escrutinio para que los estudiantes desarrollen un sentido de los límites exteriores de una regla en particular.

Es un método que requiere experiencia, dominio del tema, y está diseñado para pensamientos autónomos y activos y el resultado final que se busca es que los alumnos puedan llegar y elaborar sus propios argumentos y conclusiones. Por esta razón la cuestión de la edad del alumnado es importante. Si realizamos una comparación entre los Estados Unidos y España, en este sentido, podremos apreciar las dificultades que la diferencia de edad reviste para la aplicación de este tipo de método; la diferencia de cuatro o cinco años es vital para el aprendizaje.

En el caso de Estados Unidos, los estudiantes suelen ser más maduros intelectualmente, porque los estudios de derecho son más de postgrado, que de pregrado, a diferencia de España. Recordemos que en España los estudiantes entran directamente con 17 o 18 años a los estudios de Grado en Derecho en la actualidad, lo cual indica que apenas han abandonado la adolescencia, con todos los inconvenientes que conlleva. Los grupos de alumnos más mayores suelen estar mucho más aptos para este tipo de método, porque tienen experiencia, y muchos tienen otros estudios anteriores o trabajan.

También hay que tener en cuenta que este tipo de método es casi inusual en las universidades españolas, por lo menos concebido de esta forma. Ya hace un tiempo, se está incorporando este método, pero trabajándolo a través del empleo de sentencias judiciales. El punto de partida es la decisión del juez, y a través de ella, el profesor lleva la discusión en relación al análisis del fallo, si es correcto o no, si lo consideran justo o no.

En este tipo de metodología se incorporan otros estudiantes al debate, y también se suelen emplear otras situaciones hipotéticas vinculadas con la cuestión, pero que a veces conducen a otros derroteros, se hacen también ejercicios de analogía, de comparación entre los diversos supuestos de hechos y los fallos de los jueces.[70]

---

70. José Maria Serna de la Garza, *Apuntes sobre las Opciones de Cambio en la Metodología de la Enseñanza del Derecho en México*, 37 BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, no. 111, 1047, 1055 (2004), http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex111/BMD11107.pdf (En este tipo de método como comente que "se requiere de

Pero sigue siendo más usual la disertación teórica, la clase práctica y los seminarios, por lo menos hasta hace muy poco. El profesor trabaja con ideas ya preconcebidas y en muchos casos el estudiante aprende de memoria, los conceptos escritos y trabajados por el maestro. Apartarse de ellos en más de una ocasión puede generar problemas al alumno con su evaluación y nota final.

C. Clínicas o consultorias

La clínica jurídica, consultoría jurídica o *legal clinics* como también son conocidas, pueden definirse como un método de enseñanza, que aparece según determinados autores como un modelo educativo en el área de los estudios jurídicos. Constituyen una alternativa, frente a las problemáticas socio jurídicas que aquejan a los ciudadanos, así como un camino o intento a favor de los estudiantes de derecho para poder enfrentarlos a la realidad social y expandir el conocimiento a todo el quehacer jurídico.[71] Fue atribuida a Jerome Frank, que trajo la cuestión a debate, con la publicación de un polémico artículo crítico, en la década de los años 30, donde expuso la necesidad de trasladar métodos de enseñanza de la medicina al campo del derecho, fundamentados en una enseñanza práctica real y con repercusión en la sociedad.[72]

Sin embargo su desarrollo y expansión geográfica no se produjo hasta pasada la década de los años 60[73] y se reforzó en los

---

ellos entender y evaluar las razones expuestas en el silogismo deductivo, para evaluar si la razón particular en que se apoya la decisión puede legítimamente apoyar el mismo resultado en otros patrones fácticos, y si así es el caso, decir por qué. La comprensión de los principios de la deducción e inducción habrán de auxiliar de manera significativa al estudiante en este ejercicio diario.").

71. Berthaida Ortiz, *Proyección Social de las Escuelas de Derecho a través de los Cursos Clínicos: el Caso de la Universidad de Puerto Rico, in Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Sigo XXI*, INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIO JURIDICA DE OÑATI 50 (Antonio Peña Jumpa, ed., 2005); *véase* Iván Ortiz Sánchez, *La Proyección Social en las Facultades de Derecho. Aproximación Comparativa en un Grupo de Universidades de América Latina, in Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI*, INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI 33 (Antonio Peña Jumpa, ed., 2005).

72. Jerome Frank, *Why Not a Clinical Lawyer-School?*, 81 U. PA. L. REV. 907 (1933); JEROME FRANK, LA INFLUENCIA DEL DERECHO CONTINENTAL EN EL COMMON LAW 67 (José Puig trans., 1957).

73. Briere Bello, *supra* nota 32, en la pág. 1 (La aparición de las clínicas jurídicas se relaciona con los movimientos sociales dinámicos, en relación con los sectores pobres y sus derechos civiles, el acceso a los tribunales era prácticamente imposible, habida cuenta que las pocas organizaciones sin fines de lucro que brindaban asesoramiento y ayuda eran pocas y no daban abasto para los millones de ciudadanos

años 1980, con la publicación de *The Lawyering Process*, que varió un poco el concepto que se tenía de las mismas, porque vinculó el proceso de formación del jurista con el compromiso del interés público o el de las clases sociales, intentando potenciar la conformación de una sensibilidad social del futuro jurista al mismo tiempo que se intentaba fortalecer su adhesión a los valores de cierta deontología profesional.[74] Los años 90 también fueron importantes para el desarrollo de la clínica, con la publicación de determinados Informes que le imprimieron el carácter de método de enseñanza a la misma.[75] En este sentido tuvo un papel preponderante William Pincus, que fue la persona encargada de otorgar los presupuestos para estas actividades, quien además tuvo un pensamiento acertado al percibir el papel que las escuelas de derecho podían jugar en este sentido, y por tanto la Fundación Ford autorizó fondos para esto. En 1968 se creó, gracias al apoyo de la citada Fundación, el Concilio de Educación Legal para la Responsabilidad Profesional (*CLEPR*), base de lo que se conoce actualmente como la educación clínica legal. Pincus fue nombrado presidente de esta organización, para adjudicar fondos y con la visión más que certera de reformar la educación legal.

Se ofrecen datos interesantes sobre el tema que amerita exponer, ya que en los primeros seis meses, se habían recibido 54 solicitudes para las clínicas, a finales del año 1971 se habían otorgado ayudas a 85 de las 147 escuelas de derecho acreditadas por el *American Bar Association* (*ABA*). Cerrando la cuestión en escaso tiempo, Pincus ya había convencido a un porciento importante de las escuelas de derecho de la importancia y por tanto de la creación de estos espacios de enseñanza, por ello como advierten los estudiosos de la materia, a finales de 1987 un 98% de las escuelas acreditadas por la *ABA* ofrecían algún programa en este sentido.[76] En las últimas décadas, la educación legal clínica se ha convertido en parte del programa de la escuela de leyes estándar. Casi todas las escuelas de derecho tienen alguna forma de aprendizaje clínico o experimental en el que los clientes son atendidos por estudiantes

---

que recababan de sus servicios, en este sentido señala Bello, que solo el 1,7 % de los graduados de las escuelas de derecho terminan trabajando en organizaciones que representan los intereses de la gente pobre).

74. Blázquez Martín, *supra* nota 20, en la pág. 44.

75. *Id.* en la pág. 44 (citing to MACCRATE REPORT). En los antecedentes de la aparición de este sistema juega un papel fundamental la Fundación Ford, dado que en 1959, el Director entonces del Programa de Asuntos Públicos de la Fundación Ford, Paul Ylvisaker logró persuadir a la misma para apoyar la creación de instituciones nuevas que se ocuparan de brindar servicios legales a los pobres.

76. Briere Bello, *supra* nota 32, en las págs. 3-5 nn.10-11.

bajo la supervisión de los abogados en calidad de profesores clínicos.

¿En qué consiste una clínica jurídica? La podríamos definir como un espacio docente donde los estudiantes aprenden a pensar y a trabajar como abogados. Esta definición nos lleva a perfilar más la cuestión, diciendo que es un método de aprendizaje docente donde el estudiante es provisto de las herramientas básicas necesarias para comenzar a adquirir las destrezas de los abogados, conociendo, solucionando y analizando problemas reales, cara a cara con el cliente. Aunque cabe decir, que dependerá el estilo o forma de trabajo de la clínica, dependiendo de la universidad de que se trate. Así por ejemplo algunas universidades tienen la clínica como asignatura optativa dentro de la carrera, o como un programa específico por el que pueden optar algunos estudiantes.[77] No existe uniformidad en la cuestión, a pesar de la importancia para la formación de los alumnos y para la sociedad. Sin embargo existen presupuestos y objetivos comunes en esta metodología, con independencia de las peculiaridades que asuma cada colegio de derecho.

De la definición que hace Ortiz Sánchez del método clínico podemos extraer elementos comunes y presupuestos que sirven en mayor o menor medida a la clínica jurídica; habida cuenta que la misma se integra dentro de éste, de ahí que dentro de estos presupuestos podemos destacar los siguientes, en primer orden de cosas que constituye un método de educación legal que se suscribe bajo el modelo de enseñanza-aprendizaje; que su objetivo es la integración del aprendizaje en sede doctrinal, la destreza de análisis y el manejo de situaciones conflictivas; supone además un aprendizaje práctico a través de simulaciones o casos reales; el método hace que el estudiante participe asumiendo roles. Además se ejecuta bajo la supervisión de un profesor cuya responsabilidad será promover el análisis clínico de las respuestas, la actuación del estudiante y la reflexión sobre el fenómeno legal, es un complemento necesario de otros métodos de enseñanza que existen en la educación legal como la conferencia y la reflexión sobre el fenómeno legal y finalmente se integra como un curso del plan de estudios que puede ser obligatorio o voluntario.[78]

---

77. Raven Lidman, *Proyección social en la Facultad de Derecho de la Universidad de Seattle en los Estados Unidos, in Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de America del Siglo* XXI, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati 82 (Antonio Peña Jumpa ed., 2005).

78. Ortiz Sánchez, *supra* nota 71, en la pág. 33.

Concretamente podemos destacar en relación a la clínica jurídica las siguientes notas: en primer lugar se enfrenta a los estudiantes a problemas y situaciones como la que viven los abogados y juristas en la práctica; se exige a los estudiantes que resuelvan esos problemas con casos reales; los que se eligen tratan de problemas sociales o bajo el interés del estado; el alumno es controlado y evaluado y la supervisión se produce por profesores universitarios.[79]

Las clínicas jurídicas en los Estados Unidos funcionan en general como oficinas o departamentos adscritos a las facultades de derecho, los estudiantes trabajan los casos con total independencia pero bajo la supervisión de un profesor, que tiene que ser un abogado pero vinculado a las universidades (asociados o adjuntos), porque son los que tienen la práctica necesaria para el desarrollo de este trabajo, los números de casos varían de acuerdo al programa, pero no suelen ser demasiados, entre seis, ocho, o diez casos o hasta quince casos por estudiante.

Los clientes que acuden a la clínica son personas de bajos ingresos; habida cuenta que la esencia de la consultoría o clínica es la atención a personas con escasos medios, desfavorecidos y más débiles. Ello hace que las materias o programas que se conocen o trabajan suelen recaer en inmigración, incapacitados, menores, personas que caen en quiebra o bancarrota; esto es una constante en casi todos los casos. No está pensada la clínica para temas de otra índole, ni tampoco debe de confundirse la figura de la clínica con la de los consultorios jurídicos, aunque se empleen a veces indistintamente ambos nombres.[80] Pero son categorías distintas.

Los casos son trabajados por los estudiantes y más de una vez,

---

79. Blázquez Martín, *supra* nota 20, en las págs. 44-45.

80. Ortiz Sánchez, *supra* nota 71, en la pág. 34 (Ortiz distingue dentro de lo que él llama método clínico varias modalidades donde ser integran la clínica jurídica, el consultorio, la educación legal etc. que al reflexionar sobre este tema señala: "La diferencia notoria de los consultorios jurídicos respecto de las clínicas es que en los primeros normalmente no se plantean objetivos de interés público, sino que van a estar ligados al interés privado de personas de escasos recursos económicos, lo que implica verlo con desdén (como piensan algunos), sino como un servicio importante y también como un aprendizaje para los estudiantes. Normalmente los consultorios, bufetes o socorros no están insertos dentro del plan de estudios como un curso sino que se presentan como actividades o prácticas jurídicas. Por último-sigue diciendo este autor, al distinguir la Clínica Jurídica con el Método clínico es importante mencionar que la diferencia con el método clínico (distinto de la Clínica Jurídica) es que este último puede ser ejercido a través de casos simulados, a diferencia de los consultorios cuyo método consiste en situar al alumno en su rol como abogado. La clínica jurídica, en cambio, si bien supone el uso del método clínico, siempre va a requerir de casos reales para su existencia, semejante a los consultorios jurídicos.").

no se conoce la sentencia o resolución dada por el tribunal a la cuestión por el tiempo, o los plazos. Sin embargo como dice Raven Lidman, "cada caso se presta a ser usado como un libro de enseñanza en el que se puede explotar todas las habilidades y valores de un abogado."[81] Es una metodología de enseñanza y de formación en cualquier caso y lo anteriormente expuesto constituye algunas de sus peculiaridades. Pero debemos insistir que a pesar de su función social y comunitaria, es un método nacido para enseñar, con la ventaja de que combina ambas visiones.[82]

La clínica jurídica tiene dos vertientes que no podemos desdeñar, por una parte los estudiantes y por otra la sociedad. Y decimos esto, porque si bien se trata de un instrumento o herramienta que sirve para desarrollar el compromiso social por parte de los alumnos, con el espacio que les rodea, y con los marginados y más desfavorecidos, también constituye una metodología docente, porque al decir de Seijo Ortiz, "[es] un espacio para el desarrollo de sus destrezas y de un conocimiento práctico que complementasen sus estudios teóricos de derecho."[83]

D. Otras actividades

Además de las clases y la experiencia clínica, los estudiantes tambien pueden hacer pasantías con las oficinas gubernamentales que realizan un trabajo legal, organizaciones caritativas y no gubernamentales, jueces, y empresas privadas para adquirir experiencia en el trabajo. Algunas de estas actividades pueden conducir a conexiones para el empleo en el futuro.

También hay una serie de actividades extracurriculares que los estudiantes a menudo se comprometen a trabajar en las áreas

---

81. Lidman, *supra* nota 77, en la pág. 82.

82. Ortiz Sánchez, *supra* nota 71, en la pág. 33 (Coincidimos por tanto con Ortiz Sánchez cuando recrea la cuestión al decir: "asimismo, el método clínico es considerado un ámbito de trabajo jurídico identificado con el objetivo de garantizar la vigencia de algunos derechos y el acceso a la justicia de determinados sectores de la población. Al mismo tiempo es un espacio de docencia destinado a la preparación de los estudiantes para la práctica profesional.").

83. *Id.* en la pág. 50; *véase* Alicia Alvarez, *El desarrollo de las clínicas jurídicas como proyección social en El Salvador, in Proyección Social del Derecho y Clínicas Jurídicas en las Universidades de América del Siglo XXI*, INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI 75 (Antonio Peña Jumpa ed., 2005) (sobre este punto incide también otro sector de la doctrina: "existe la posibilidad que las clínicas ayuden a las facultades de derecho a enseñar a sus estudiantes cómo hacer el trabajo del abogado (y al estudiante a aprenderlo). Las clínicas también se pueden usar para ayudar a la sociedad, sea con casos de interés público o casos individuales. El trabajo de la clínica puede resolver problemas jurídicos de la sociedad y quizás también pueda mejorar el funcionamiento del sistema jurídico.").

que son de interés, para indicar a los empleadores los intereses o conocimientos de los alumnos, o que demuestren habilidades académicas o profesionales. La más importante en cada escuela de derecho es la participacion en las revistas juridicas (*law reviews*). En estas revistas, editadas por los estudiantes, se publican artículos sobre derecho escritos por profesores de derecho, otros académicos legales y miembros de la barra. Afiliación a estas revistas es a menudo vinculada con buenas calificaciones en la escuela de derecho y un concurso de escritura. Muchas escuelas tienen varias revistas jurídicas; las revistas jurídicas secundarias y terciarias abordan áreas específicas, tales como el derecho internacional o constitucional.

Los estudiantes también pueden afiliarse a organizaciones que apoyan sus esfuerzos para representar a la escuela de leyes en concursos de defensa de apelación, proceso de defensa, negociación y arbitracion. Por lo general hay una serie de clubes menos académicos que van desde grupos religiosos, protección de los animales o el medio ambiente, hasta clubes centrados en áreas específicas de la práctica legal como el derecho inmobiliario o el derecho penal.

E. Salidas profesionales

Dado que los estudios jurídicos en los Estados Unidos se realizan a un nivel de postgrado en una escuela de leyes después de cuatro años de educación universitaria, la gran mayoría de los estudiante de derecho van a la escuela de derecho para convertirse en abogados, y la mayoría alcanzan posiciones profesionales como abogados. La clase de trabajo legal que los estudiantes recien egresados obtienen depende en gran medida de sus calificaciones en la escuela de derecho y de el tipo de escuela de abogados a la que asistieron en los Estados Unidos. Muchos estudiantes aspiran a practicar en grandes empresas nacionales o internacionales. Estos trabajos suelen limitarse a los mejores estudiantes de su clase y a aquellos egresados de las facultades de derecho más reconocidas a nivel nacional. Los estudiantes tambien a menudo se unen a las revistas jurídicas de la escuela como un indicativo de alto rendimiento académico y de la capacidad de escribir sobre el derecho a un nivel alto.

Muchos otros estudiantes trabajan para el gobierno, en empresas pequeñas, o trabajan solos. El cargo de asistente al juez (*law clerk*), especialmente en los tribunales federales o ante el tribunal Supremo del estado, son muy codiciados. Estos a menudo

conducen a puestos de trabajo en el mundo académico o de posiciones en las grandes bufetes. La competencia para ser un *law clerk* es bastante demandante.

La mayoría de los colegios de abogados de los Estados Unidos tienen oficinas para ayudar a los estudiantes en la planeación de su carrera y tambien les ayudan a encontrar empleo. Muchos estudiantes trabajan en empresas mientras estan estudiando para establecer contactos que pueden conducir a un empleo permanente después de graduarse. Los estudiantes también utilizan las diversas sociedades en la facultad de derecho, las experiencias clinicas, externados donde los estudiantes trabajan para el crédito con abogados o jueces, y otras incursiones en la comunidad legal como medio para futuros puestos de trabajo. Las escuelas de derecho suelen ofrecer espacio y tiempo dedicado a los bufetes de abogados para llevar a cabo entrevistas de los estudiantes en el campus. Las grandes empresas también emplean a estudiantes después de su primer o segundo año de derecho como asociados de verano o empleados de verano, dándole asi la oportunidad a la empresa para evaluar a los estudiantes y a los estudiantes para evaluar la empresa.

Este artículo continuará en el siguiente volúmen con una descripción de educación de postgrado de derecho en los Estados Unidos, la educación continuada para abogados, y algunas perspectivas comparadas bajo el título Educación Legal en los Estados Unidos II.